

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:4274

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-107934

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 48068 del 14 de agosto de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "PLATAFORMA DE MENSAJERÍA AMPLIADA", con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 27 de septiembre de 2013 con el No. 10-107934-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad 3RD BRAND PTE. LTD., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que: *"...las supuestas características técnicas 'esenciales' consideradas en el concepto técnico sólo corresponden a un sistema que comprende un servidor, un dispositivo de origen y un dispositivo receptor, tal como erróneamente se interpreta en la resolución impugnada, el cual efectivamente no sería novedoso, ya que todos los sistemas de comunicaciones, especialmente los que se enfocan en mensajería entre los usuarios, cuentan por lo menos con un servidor, un dispositivo que envía y un dispositivo que recibe, hecho que es claro para el solicitante y que es reconocido por cualquier persona medianamente versada en la materia, pero donde ese no es el sistema definido en la reivindicación independiente 1, sino que por el contrario el sistema de dicha cláusula independiente contiene una serie de características técnicas que no son reconocidas por el examinador, dentro de las que se encuentran las **configuraciones** y demás del servidor, que permiten que el sistema de mensajería difiera de los sistemas similares existentes en el estado del arte".* –
Negrilla original del texto-

Continúa la recurrente afirmando que: *"...D1 no enseña ni sugiere la invención en estudio y existen diferencias entre el objeto reivindicado y lo mostrado en el documento citado. Aunque las diferencias (configuración) sean consideradas por ese despacho como banales o ínfimas y de paso no tangibles, es necesario señalar que son precisamente éstos rasgos técnicos los que caracterizan la invención y la hacen novedosa de lo ya existente en la técnica".*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:4274

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-107934

La recurrente manifiesta que: *“...aunque para ese despacho la introducción de la configuración, funciones que acompañan a las características técnicas tangibles en la presente invención, sean considerados como factores sin relevancia, sí representan novedad cuando están incluidos en el sistema de mensajería de la presente invención, sistema completo que **no** había sido revelado anteriormente en un solo documento. Por lo tanto hay que tener presentes estas características y que hacen que la invención sea novedosa frente a cualquier anterioridad citada por ese despacho”.*

Por ultimo, señala que: *“... el servidor de acuerdo con la presente invención, tiene un canal de entrega y otro también de entrega pero alterno, para el caso donde el primer canal de entrega no pueda efectuarse. Esta es una diferencia sutil pero clara entre la técnica anterior y la presente invención.”.*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al argumento según el cual no se tuvieron en cuenta las “configuraciones” como características técnicas esenciales en la determinación de la novedad, se aclara a la recurrente que dichas configuraciones son consideradas funcionalidades y, por lo tanto, no hacen al sistema de la reivindicación 1 diferente al sistema divulgado en el documento D1. Lo siguiente *“...que recibe un mensaje de un dispositivo de origen para entregar a un dispositivo receptor a través de un primer canal de entrega; dicho dispositivo receptor periódicamente envía el nivel de información de servicio al servidor, y en donde el servidor, en el evento de que la entrega del mensaje a través del primer canal de entrega no pueda ser efectuada, selecciona y adicionalmente un canal de entrega alterno para llevar a cabo la entrega del mensaje con base en el caso de no recepción del nivel de información de servicio enviado periódicamente desde el dispositivo receptor...”*, define funcionalidades. Las funcionalidades (funciones realizadas) sirven para entender la relación que hay entre los diferentes elementos estructurales, pero son solo los elementos estructurales los que definen la invención haciendo a las funcionalidades opcionales y, por lo tanto, las funcionalidades no le pueden dar novedad y/o nivel inventivo a un aparato. De acuerdo con lo anterior, las funcionalidades no son características técnicas que puedan definir la invención.

Con relación al argumento según el cual un canal alterno adicional es una diferencia sutil con el estado de la técnica anterior, esta Oficina encuentra que el documento D1 divulga dicho canal alterno adicional al referirse a una ruta alterna de comunicación (Párrs. 11, 12, 42 y 53).

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:4274

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-107934

no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 48068 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se negó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad 3RD BRAND PTE. LTD., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 Ene 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ
notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Francisco Javier Gonzalez Paez
Revisó: Sonia Andrea Diaz Pirazan
Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez